

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL Y EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN*

Jorge FUENTES MORÚA **
Marilú PEÑA GUEVARA ***

SUMARIO: I. *Antecedentes*. II. *Estado social de derecho*. III. *Análisis constitucional*.
IV. *Reflexión final*. V. *Bibliografía*.

I. ANTECEDENTES

Durante los siglos XVIII y XIX el constitucionalismo liberal vivió grandes momentos, como el surgimiento de los Estados Unidos de Norteamérica y su texto constitucional, fundacional; luego en Francia, a raíz de la Revolución francesa, fueron proclamados los derechos del hombre y del ciudadano. Estos dos notables textos constitucionales mantuvieron una perspectiva individualista, de la sociedad, la política y por supuesto de la Constitución; por ello, en estos textos fundacionales aparece como binomio indisoluble la tutela del individuo y de la propiedad privada, pues constituyen los sujetos jurídicos esenciales.

La historia del constitucionalismo mexicano registra la influencia poderosa que el liberalismo europeo y norteamericano ejercieron sobre la formación del pensamiento constitucional mexicano. No obstante, la historia del constitucionalismo mexicano tiene rasgos distintivos que le otorgan personalidad propia, los cuales están dados por el igualitarismo universalista, cuyo afán por configurar el sujeto jurídico, individuo igual ante la ley, derogó instituciones jurídicas tan antiguas como diosas, tal fue el caso de la esclavitud y las diversas instituciones jurídicas, como el régimen de castas cuya férula sometió a la población indígena.

Es verdad que los umbrales del constitucionalismo mexicano estuvieron iluminados por bandos, proclamas y planes que a la postre se convertirían en la fuente histórica de las Constituciones futuras. Entre estos documentos fundacionales conviene destacar el *Bando de Hidalgo*, proclamado en 1810. Entre los pasajes más notables de este Bando, destacan:

1a. Que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por transgresión de este artículo.

2a. Que cese para los sucesivos la contribución de tributos, respecto de las castas que lo pagaban, y toda exacción que á los indios se les exigía.¹

* Ponencia presentada en las XVIII Jornadas Lascasianas Internacionales, del 12 al 15 noviembre de 2008, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas y Milpa Alta, Mesa: "Derecho, soberanía y maíz", 13 de noviembre de 2008.

** Profesor-investigador, Departamento de Sociología, UAM-Iztapalapa.

*** Inscrita en el cuarto semestre de la Maestría "Etnicidad, Etnodesarrollo y Derecho Indígena", UNAM, Facultad de Derecho.

¹ Bando de Hidalgo (Guadalajara, 6 de diciembre de 1810), en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México 1800-1976*, México, Porrúa, 1976, p. 22.

José María Morelos y Pavón inspiró *Sentimientos de la Nación*, documento programático fundacional, tanto del Constitucionalismo mexicano, como de la propia República mexicana. Conviene destacar entre los pasajes más relevantes:

15º- Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano. de otro, el vicio y la virtud.²

La lectura de los pronunciamientos de Hidalgo y Morelos establecen los rasgos distintivos del constitucionalismo mexicano, pues desde sus orígenes expresó claramente su vocación social al combatir dos instituciones jurídicas y políticas distintivas por su carácter regresivo: el sistema de castas y la esclavitud. Esta tendencia del constitucionalismo mexicano se expresó tanto en las Constituciones federalistas como en las unitarias, denominadas comúnmente centralistas. Así fue, pues el constitucionalismo mexicano, que privó de 1835 a 1846, manifestó reiteradamente la prohibición de la esclavitud. El pensamiento constitucionalista unitario advirtió claramente el sentido de la separación de Texas, pues lo que hicieron rápidamente los fundadores de esta nueva República fue reimplantar la esclavitud.

El Constituyente de 1917 también fue antecedido por una intensa actividad intelectual, cuya expresión más común fue la publicación de proclamas, manifiestos, programas y planes, en cuyos contenidos siempre estuvieron presentes los problemas sociales, la miseria y la injusticia social. Pueden evocarse, sólo como ejemplos, el Programa del Partido Liberal Mexicano, impulsado por los magonistas en San Luis Misuri, en 1906, y El Plan de Ayala, de 1911.

II. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

No obstante las múltiples reformas³ que han desdibujado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fruto del Congreso Constituyente de Querétaro realizado en 1916-1917, hasta la fecha se mantiene como el texto constitucional vigente, por eso es apropiado dedicar algunas líneas para explicar conceptos jurídicos, políticos y administrativos de carácter medular emanados del Congreso Constituyente de Querétaro, a saber: Estado social de derecho.

[...] como resultado de la influencia del constitucionalismo liberal burgués, la expresión “Estado de derecho” adquirió una connotación técnica y se identificó con un ideal político específico, y se utiliza para designar cierto tipo de Estado que se estimaba que satisfacía las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica. La Ilustración francesa y el ideario del constituyente norteamericano se encargarían de recoger las principales tesis del sistema constitucional inglés —supremacía del derecho, limitación y “racionalización” del poder, “división de poderes”, protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, etc.— y el constitucionalismo liberal, con ligeros matices, les asignaría el carácter de verdaderos dogmas en su lucha contra el absolutismo y la consecución de su objetivo: el Estado de derecho.

De este modo, se reservó el calificativo de Estado de derecho al sistema que contemplara determinadas instituciones jurídicas acordes con el ideal liberal burgués: la distribución y control del ejercicio de poder entre varios detentadores; la supremacía de la Constitución, que preferentemente habría de ser escrita y rígida, además de establecer las competencias exclusivas y limitadas de los diversos órganos titulares del poder estatal: el sometimiento de la ad-

² “Sentimientos de la Nación o 23 puntos dados por Morelos para la Constitución” (Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813), *ibidem*, p. 30.

³ Según Arteaga: “...existe un consenso universal de que la Constitución actualmente en vigor, a pesar de que ha sido objeto de más de 600 reformas fundamentales, trascendentes, superficiales, necesarias e innecesarias, sigue siendo de manera formal la misma que elaboró la asamblea constituyente de 1917...”. Arteaga, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Oxford, 1999, p. 9.

ministración a la ley la cual debía ser creada y derogada por un órgano popular representativo, siguiendo principios y procedimientos previstos por otras normas jurídicas; la vigencia de un control judicial adecuado; el establecimiento de ciertos derechos y libertades fundamentales y la implementación de las garantías constitucionales correspondientes para conseguir la regularidad de los actos estatales con las propias normas jurídicas, así como todas aquellas medidas encaminadas a la limitación y “racionalización” del poder y, sobre todo, a garantizar la sujeción de los órganos estatales al derecho.

Está claro que gran parte del constitucionalismo mexicano del siglo XIX estuvo altamente influido por el ideal liberal burgués del Estado de derecho, por lo que varias de las instituciones jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se adoptaron en diversos documentos constitucionales: la mejor expresión de ello sería la Constitución federal de 1857.

[...] Durante el desarrollo del presente siglo [XX], la idea del Estado de derecho clásico, individualista y liberal, ha evolucionado hacia lo que se ha llamado “Estado social de derecho” (Welfare State para los juristas angloamericanos), con el objeto de adaptar las estructuras jurídicas y políticas a las nuevas necesidades del desarrollo técnico, social, económico y político y cultural.

Con la concepción del Estado social de derecho se ha pretendido superar las deficiencias del individualismo clásico liberal, caracterizado por el abstencionismo estatal, a través del reconocimiento y tutela de ciertos derechos sociales y la realización de objetos de bienestar y justicia sociales. De este modo, el Estado social de derecho se caracteriza por su intervención creciente en las actividades económicas, sociales, políticas y culturales con un Ejecutivo fuerte, pero controlado, para coordinar y armonizar los diversos intereses de una comunidad pluralistas, y en el que se redistribuyen los bienes y servicios en busca de la *justicia social*.⁴

La lectura del texto constitucional permite afirmar que hasta la fecha la Constitución está compuesta por artículos cuyo contenido está impregnado por una profunda preocupación justiciera, pero no cualquier justicia sino aquella cuya realización implica el beneficio y el bienestar de las clases subalternas. Esto se demuestra palmariamente mediante el desglose de los artículos constitucionales, tales como el 25 y el 26 los cuales despliegan argumentos en torno a la planeación democrática dirigida por el Estado; así como artículos 3o. sobre educación, 27 relativo a derechos agrarios para los campesinos, 115 relativo al municipio libre y 123 acerca de los derechos del trabajo. Es cierto que entre reformas y violaciones al texto constitucional, las garantías sociales se encuentran en grave crisis, sometidas a creciente presión por los intereses de las corporaciones nacionales e internacionales.

III. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Teniendo en consideración los antecedentes expuestos anteriormente, se comentan algunos artículos constitucionales cuyos contenidos expresan las características del constitucionalismo social, y en consecuencia el Estado social de derecho.

El artículo 4o. constitucional determina que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución: “Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”. Asimismo, tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Y continúa:

4 A. “Las medidas que el consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como

⁴ Orozco Henríquez, J. Jesús, “Estado de derecho”, *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 1564-1566. Las cursivas son nuestras.

las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el congreso de la Unión en los casos que le competen”:⁵

El artículo 2o. de la Ley General de Salud establece “El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades”;⁶

El artículo 3o. de la misma ley fracciones XI, XII; XIII, establece al respecto lo siguiente: “XI. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XIII. La educación para la salud”;⁷

El florecimiento social o desarrollo integral, como lo menciona el artículo 4o. en su párrafo sexto, depende del control de cuatro instancias: salud, educación y alimentación, derivada de esta última la nutrición, las cuales conforman el ambiente sano al que todo mexicano tiene derecho, establecido en las anteriores leyes, y que el Estado proveera principalmente a los niños “para propiciar el respeto a la dignidad y el ejercicio de sus propios derechos”. De lo anterior se deriva que la salud de los mexicanos al estar protegida por la Constitución está intrínsecamente relacionada con la alimentación que los mexicanos requieren para mantener su salud.

Debido a que los temas de alimentación y nutrición están vinculados con lo económico, lo social, lo tecnológico y, por supuesto, con lo cultural, conlleva a hábitos alimentarios y de nutrición de la población. La alimentación, al ser una práctica heterogénea debido a sus características culturales, tecnológicas y políticas, va a variar en cada grupo social dependiendo de su estilo de vida, ya que se generan pautas alimentarias como lo es el maíz en las sociedades indígenas que además tiene valor simbólico como alimento y que en el resto de la población mexicana es el producto de mayor consumo,⁸ y por lo tanto en el que con mayor frecuencia se gasta en los hogares.

Finalmente, la alimentación es la base de la propia existencia. Todos los sistemas vivos necesitan de los alimentos y sus nutrimentos contenidos para poder garantizar funciones vitales. El metabolismo es la función biológica más importante, fuera de la cual no se puede hablar de existencia de vida. La alimentación, la nutrición y el metabolismo representan los pilares de una vida sana. Todas las enfermedades tienen un componente metabólico, por lo que son susceptibles de modificaciones beneficiosas o perjudiciales por medio de manipulaciones alimentarias y nutricionales. Estos elementos el médico práctico no los domina, por lo que no puede aplicarlas para mejorar sus resultados, sin embargo existen las anteriores leyes que tienen el objetivo de asegurar la salud y por lo tanto la alimentación a través de programas y/o reformas en beneficio de la salud social y por lo tanto de un medio ambiente adecuado que asegure un desarrollo integral.⁹

El primer párrafo del artículo 25 constitucional determina que:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

⁵ “Artículo 4o. constitucional”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, revisada y actualizada por Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2008.

⁶ Ley General de Salud, Sista, actualizada a enero de 2008.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Pedro Cesar Cantú Martínez, Base de datos elaborada con información de ENIGH, 1998.

⁹ <http://www.imbiomed.com.mx> [23 de octubre de 2008].

Este párrafo establece una parte importante relacionada con la soberanía alimentaria, a saber, “el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales”, este enunciado relacionado con el desarrollo nacional que debe ser integral y sustentable necesariamente integra a la alimentación como parte de la dignidad de la sociedad mexicana. Este capítulo económico, como se le conoce, significa la intervención del Estado en la economía, pero a través de dos modelos económicos o mixtos como se le conoce: libre competencia y planificación estatal. Por lo tanto, al asegurar la soberanía alimentaria, es decir, la facultad del Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. Ello implicaría la protección del mercado doméstico contra los productos agrícolas excedentarios cuyos precios pueden ser reducidos en el mercado internacional.

A pesar de los avances en materia de comercio exterior, persisten signos de iniquidad y rezagos sociales cada vez mayores, por lo cual es necesario que la sociedad en general ejerza su derecho a una vida digna, con mejores oportunidades para su desarrollo social, cultural y de salud, que obligadamente incluye el alimentario. Por ello, es urgente la protección de los recursos alimentarios para una mejor administración y mayor acceso a ellos, lo cual requiere esfuerzos para disminuir la desigualdad del ingreso, así como un desarrollo en el campo que tome en cuenta las formas tradicionales de agricultura y alimentación, así como mayor planeación en la autosuficiencia alimentaria.

El artículo 26 constitucional establece:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía por la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática...¹⁰

Este artículo fundamenta al Estado social de derecho, y representa claramente el constitucionalismo social. En efecto, cuando es competencia y obligación del Estado garantizar la planeación democrática y al mismo tiempo desarrollar consultas populares, está conjugando dos aspectos que por la fuerza de los hechos afectan a situaciones tan complejas como la alimentación de los mexicanos. La población del país padece desnutrición en dos sentidos: *a)* por una parte, la desnutrición comprendida de manera tradicional, es decir, como carencia de alimentos, y *b)* la desnutrición comprendida como exceso. En este último sentido, actualmente el país experimenta una coyuntura sanitaria en la cual la obesidad y las enfermedades derivadas de la misma se han incrementado notablemente. Problemáticas de esta naturaleza sólo pueden ser resueltas cabalmente a través de medidas integrales que implican la planeación democrática y popular.

El artículo 27 constitucional, párrafo XX, establece:

El Estado promoverá las condiciones de desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la

¹⁰ “Artículo 26 constitucional”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, t. I, p. 400.

tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándoles de interés público.¹¹

El desarrollo rural tiene su origen en México, en el Sistema Alimentario Mexicano, que pretendió organizar la cadena productiva desde la producción hasta el consumo, y es en 1981 que se promulga la Ley de Fomento Agropecuario, que dio lugar al primer sistema de planeación de desarrollo rural en México.¹² La Ley Reglamentaria del artículo 27 es la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del 7 de diciembre de 2001, que tiene como objetivo el fomento de la producción agropecuaria, a su industrialización y comercialización a partir de la cual se promovería el desarrollo rural, y la Ley General de Desarrollo Social de 2004 que tiene como objetivo generar las condiciones igualitarias de desarrollo social, de acuerdo a las necesidades y problemáticas específicas; ambas leyes abarcan varios derechos sociales relacionados con el desarrollo rural. Sin embargo, de acuerdo con Francisco López Bárcenas,¹³ desde ambas leyes no se puede hablar de un reconocimiento y garantía de los derechos sociales de manera integral, por lo cual no se puede hablar de desarrollo rural, pues no se asegura una mejor calidad de vida basada en factores económicos, sociales, culturales y políticos. Desde esta concepción, el desarrollo rural se limita al impulso de actividades económicas rurales, al cuidado del medio ambiente y al otorgamiento de algunos servicios públicos. Por lo cual, el antecedente de lucha campesina para la creación de esta Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, que terminó sin mandato vinculatorio y sometida al presidencialismo.

De acuerdo con el artículo 27, fracción XIX, refiere que la Procuraduría Agraria tiene como objetivo "la procuración de la justicia agraria",¹⁴ desarrollado en el estatuto legal de la Ley Agraria, cuyo artículo 134 determina que:

La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.¹⁵

De lo anterior se deriva que la alimentación como demanda socialmente benéfica puede ser defendida por el Estado a través de la Procuraduría como un supuesto esencial del Estado, si bien que es democrático, entonces se puede hablar de que este acceso debe ser sin restricciones o discriminaciones injustificadas, y finalmente como parte del Estado de derecho; pero en la mayoría de los casos sucede todo lo contrario, o como anteriormente se mencionó, las leyes que se establecen para el desarrollo agropecuario o el desarrollo rural sólo logran el establecimiento de políticas públicas que no necesariamente reflejan o respetan formas tradicionales vividas al interior de comunidades campesinas-indígenas, pudiendo entonces convertirse en instrumentos adversos a su cultura, bienestar y desarrollo.

Desde 1857 la Constitución Federal ya establecía el derecho a la libertad de trabajo, éste fue consagrado como un derecho social en el artículo 123 de la Constitución de 1917, que estableció la regulación de los derechos fundamentales asignados a personas en tanto que pertenecían a ciertos grupos socialmente desfavorecidos, como los campesinos y los trabaja-

¹¹ "Artículo 27 constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, México, Porrúa-UNAM-CNDHM, 2007, p. 222.

¹² Pérez Castañeda, Juan Carlos, *La planeación y el desarrollo rural*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, CDRSSA, 2007.

¹³ López Bárcenas, Francisco, *Legislación para el desarrollo rural: una visión de conjunto*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, CDRSSA, 2007, p. 198.

¹⁴ "Artículo 27 constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2008.

¹⁵ Díaz de León, Marco Antonio, "Artículo 134", *Ley Agraria comentada*, Porrúa, 2005.

dores. Así, se cita: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”.¹⁶

Lo anterior implica que el trabajo es un derecho.

En una de las leyes reglamentarias del artículo constitucional en comento, la Ley Federal del Trabajo que rige las relaciones laborales entre patrones y asalariados, jornaleros o campesinos, en su artículo 132, fracción XX, señala:

Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.¹⁷

Este artículo tiene la intención de generar centros de trabajo o locales para sus oficinas, que proporcionen servicios específicos a los trabajadores, y se resalta el establecimiento de mercados públicos, que aunque no asegura propiamente la alimentación, sí participa en crear la infraestructura para su acceso. Por tanto, constituyen actividades concurrentes para propiciar condiciones para la alimentación.

Asimismo, en la Ley Federal del Trabajo, artículo 143 del título cuarto sobre derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones, capítulo III, habitaciones para los trabajadores, se especifica, entre otros aspectos, que el salario deberá estar integrado por la alimentación:

Artículo 143. Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.¹⁸

En el caso de los trabajadores de buques, el título sexto sobre trabajos especiales, en su capítulo III, artículo 204 establece:

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Proporcionar abordo alojamientos cómodos e higiénicos;
- II. Proporcionar alimentación sana, abundante y nutritiva a los trabajadores de buques dedicados al servicio de altura y cabotaje y de dragado;
- III. Proporcionar alojamiento y alimentos cuando el buque sea llevado a puerto extranjero para reparaciones y sus condiciones no permitan la permanencia a bordo. Esta misma obligación subsistirá en puerto nacional cuando no sea el del lugar donde se tomó al trabajador. La habitación y los alimentos se proporcionarán sin costo para el trabajador.¹⁹

Reafirmando la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 213, párrafo segundo, en el caso del tráfico interior o fluvial: “II. La alimentación de los trabajadores por cuenta de los patrones es obligatoria, aun cuando no se estipule en los contratos, si a bordo se proporciona a los pasajeros”.²⁰

¹⁶ “Artículo 123 constitucional”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, revisada y actualizada por Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2008.

¹⁷ “Ley Federal del Trabajo”, en Calvo Nicolau, Enrique *et al.* (coords.), *Sumario Laboral*, México, Ed. Themis, 2007.

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

Se precisa tal derecho a la alimentación en el caso de trabajadores en buques en los subsiguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo: 236, párrafo I, inciso *b*. En el caso de trabajadores en autotransporte también el empleador está obligado a proporcionar alimentos al trabajador, estipulado en el título sexto, capítulo VI, sobre trabajos especiales, artículo 263, párrafo I. Para los deportistas, en el capítulo X del mismo título, el artículo 298, párrafo III, asegura la alimentación del deportista por parte del club o empresa en la que estén contratados. Los trabajadores domésticos también gozan de este derecho a través del artículo 334 y 337, párrafo II, del capítulo XIII. En el caso de trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos, a través del capítulo XIV, se establece: "Artículo 348. La alimentación que se proporcione a los trabajadores deberá ser sana, abundante y nutritiva".²¹

Asimismo, de manera relevante se citan textualmente los artículos relacionados con los trabajadores del campo, ya que son ellos el principal sector consumidor y abastecedor de alimentos, especialmente y de forma tradicional del maíz. Así, la Ley Federal del Trabajo en el capítulo VIII del título sexto, define a los trabajadores del campo de la siguiente forma: "Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón".²²

Posteriormente, en el artículo 283, párrafo segundo, se establece además: "II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionadas al número de familiares o dependientes económicos, y un terreno contiguo para la cría de animales de corral".

Sobre la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, La Ley Federal del Trabajo, en el título X, capítulo VI, resalta de manera importante la investigación que se debe generar para establecer dichos salarios, los cuales deberían satisfacer el nivel de adquisición que satisfaga la alimentación da cada familia establecido en el artículo 562, párrafo II, sobre estudios de la DirecciónTécnica:

II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

Se denota la importancia en la determinación del salario mínimo para satisfacer la alimentación de las familias, es por ello que la Ley Federal del Trabajo estipula de manera lógica de acuerdo al espíritu del artículo 123: "derecho al trabajo digno y socialmente útil",²³ por lo tanto una base monetaria basada en estudios estadísticos y económicos que asegure este derecho alimentario. A pesar del mandato constitucional, cada día el nivel adquisitivo de las familias mexicanas disminuye y afecta principalmente a las familias que menos tienen en su dieta diaria, pues el porcentaje que designan directamente a la alimentación es mucho mayor que en familias de mayor nivel adquisitivo, por lo tanto, la desnutrición y los efectos provocados por ella en la salud y el bienestar en las familias de menor nivel adquisitivo es mucho mayor.

Así, en la Ley Federal del Trabajo, artículo 51, párrafo VII, se estipula que los trabajadores no serán afectados en la rescisión de su trabajo cuando:

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

²¹ *Idem.*

²² *Idem.*

²³ "Artículo 123 constitucional", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, revisada y actualizada por Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2008.

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.²⁴

Lo anterior indica que se debe cumplir la normativa que asegure la salud del trabajador, donde cabe la alimentación de forma directa si se relaciona con los anteriores artículos aquí citados, donde la alimentación es parte fundamental para mantener la salud. Tema relacionado con esto es la salud de la mujer, así tenemos que la Ley Federal del Trabajo la protege cuando se encuentra en periodo de gestación o lactancia, por ello, el artículo 166, del título V, sobre el trabajo de las mujeres estipula:

Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.²⁵

Están relacionados con la temática de salud y trabajo de las mujeres, los artículos 167 y 170 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales describen los oficios peligrosos en estos periodos y los derechos con que cuentan para mantener su salud y la de sus hijos en periodo de lactancia y gestación. Al igual que el título IX, sobre riesgos de trabajo, el artículo 511 establece: “Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores”;²⁶

De tal forma que es responsabilidad de los empleadores en las diferentes relaciones de trabajo cerciorarse de las condiciones de salud de sus trabajadores, lo cual implica, a su vez, asegurar la nutrición y por tanto la alimentación de los mismos como condición necesaria para cumplir el objetivo de proteger la salud.

En el caso de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,²⁷ Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, se establece en su artículo 14, fracción III, la protección de las mujeres en periodo de lactancia para que no realicen trabajos que pongan en peligro su salud. Asimismo, establece las horas máximas que puede trabajar para que no peligre la salud del trabajador. Es así que el cuidado de la salud física y moral de los individuos, expresado en los anteriores artículos, debe ser una preocupación primordial y constante del Estado y de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

IV. REFLEXIÓN FINAL

El Constituyente de 1916-1917 recogió tradiciones de lucha y resistencia, por lo menos centenarias. Tales prácticas combativas tuvieron entre sus variados propósitos la finalidad de constituir formas más o menos democráticas, las cuales buscaron raigambre en las clases y segmentos sociales subalternos, pero estas prácticas fueron contradictorias, por ello encontramos durante el siglo XIX la decidida voluntad constitucional para abolir y prohibir la

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ *Idem.*

²⁷ “Artículo 14”, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: reglamentaria del apartado “B” del artículo 123 constitucional y Legislación Laboral Bancaria*, revisada por Rafael Tena Suck, Hugo Italo Mora, México, Sista, 2005.

esclavitud y el régimen de castas, sin embargo, a la par, la democracia censal dejó fuera de las prácticas propias de la democracia representativa a la mayoría de los habitantes del país. Las formas de resistencia han sido y son políticas y culturales. Entre estas últimas destacan las prácticas culinarias. La cocina mexicana se caracteriza por el uso y consumo del maíz, y éste constituye un rasgo de identidad nacional. Por ello, los grandes momentos de las luchas agrarias mexicanas durante el siglo XX están vinculadas a la lucha por la tierra, no sólo con un afán simplemente posesivo, sino con el propósito de impulsar la producción alimentaria, en primer lugar la cosecha de la gramínea histórica: el maíz. Estas facetas las encontramos en el reparto agrario, ocurrido durante el cardenismo y luego en los proyectos formulados para alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

Una de las consecuencias de las políticas neoliberales, en materia agropecuaria, ha sido la prevalencia de la tesis de las ventajas comparativas, estableciendo como criterio central el decidir entre importar maíz o sembrarlo, es decir, producirlo por campesinos-indígenas o no, mexicanos en comunidades, ejidos y pequeñas propiedades. La política gubernamental, desde el sexenio de Miguel de la Madrid, ha decidido la importación creciente de productos agropecuarios, entre ellos el maíz.

La importancia del cultivo del maíz mexicano frente a los embates del maíz transgénico es ya impulsada desde abajo, es decir, desde los sectores del movimiento campesino e indígena y desde la sociedad civil, pero también es responsabilidad ineludible del Estado social de derecho atender este reclamo político, social y cultural. Para tales efectos, aún existe el constitucionalismo social, pues éste contiene los dispositivos jurídicos necesarios para enfrentar la lucha actual y lo que falta. En el horizonte se avizoran múltiples luchas, para darles sustento jurídico, el constitucionalismo social tiene las facultades y capacidades jurídicas para implementar reformas legales y proyectos legislativos para responder a los reclamos de los movimientos populares y en particular los de los productores del cereal dorado: el maíz.

El cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Sakamchen de los Pobres aún espera ser llevado a la práctica para dar así fundamento a una reforma constitucional como la que en su momento configuró la Iniciativa de Reforma Constitucional redactada por la Comisión de Concordia y Pacificación; en breves palabras, el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés Sakamchen de los Pobres. Es un asunto que interesa a la toda, Patria a la soberanía nacional.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ARTEAGA, Elisur, *Derecho constitucional*, México, Ed. Oxford, 1999.
- BALLINAS Víctor y BECERRIL Andrea, "Senadores reconocen las enormes diferencias entre el campo del sur y del norte mexicano. Prometen garantizar la seguridad alimentaria", *La Jornada*, 16 de octubre de 2008 en <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/16/index.php?section=politica&article=023n1pol&partner=rss> [30 de octubre de 2008].
- CANTÚ Martínez, Pedro C., *Base de datos elaborada con información de ENIGH*, 1998, tomado de la página de Internet: <http://www.imbiomed.com.mx> [23 de octubre de 2008].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, revisada y actualizada por Miguel Carbonell, México, Porrúa, 2008.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* comentada, México, Porrúa-UNAM-CNDHM, 2007.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y Concordada*, en cinco tomos, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

- ENCISO L., Angélica, "Nuevo enfoque de desarrollo en la política agropecuaria de Fox", *La Jornada*, 11 de diciembre de 2000 en <http://www.jornada.unam.mx/2000/12/11/012n1pol.html> [30 de octubre de 2008].
- Ley Agraria comentada*, DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Porrúa, 2005.
- Ley Federal del Trabajo*, en CALVO NICOLAU, Enrique, *Sumario Laboral et. al.* (coords.), Themis, 2007.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: reglamentaria del apartado «B» del artículo 123 constitucional y Legislación Laboral Bancaria*, revisada por Rafael Tena Suck, Hugo Italo Mora, México, Sista, 2005.
- Ley General de Salud*, Sista, actualizada a enero de 2008.
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable*, tomada de: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/35.htm?s=> [25 de octubre de 2008].
- LÓPEZ BÁRCENAS, F., *Legislación para el desarrollo rural: una visión de conjunto*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, CDRSSA, 2007.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, "Economía, sociedad y derecho indígena en el marco de una formación social pluriétnica y pluricultural de economía abigarrada y dependiente", *Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia: retos y realidades*, México, Procuraduría General de la República, 2006.
- _____, (coord.), "Balance y perspectivas del derecho social y los pueblos indios de Mesoamérica", *VIII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, 1999.
- OROZCO Henríquez, J., "Estado de derecho", *Diccionario jurídico mexicano*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.
- PACHECO MARTÍNEZ, M., *Derecho alimentario mexicano*, México, Porrúa, 2001.
- PÉREZ CASTAÑEDA, J. C., *La planeación y el desarrollo rural*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, CDRSSA, 2007.
- RUBIO, Blanca, "El retorno de los campesinos", *La Jornada del Campo*, suplemento informativo, 14 de octubre de 2008, núm. 13. Tomado de: <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/14/retorno.html> (18 de octubre de 2008).
- TENA RAMÍREZ, F., *Leyes fundamentales de México, 1800-1976*, México, Porrúa, 1976.
- VANOSI, Jorge R., *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, Buenos Aires, Eudeba, 1994.
- VARO, Berra Rosario, *La reforma agraria en México desde 1853: sus tres ciclos legales*, México, Universidad de Guadalajara-UCLA, Program on México—PROFME—Juan Pablos Editor, Guadalajara, Los Ángeles, 2002.